

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-206252
FECHA:	08/11/2019
No de Referencia	N-2019-26052

Señores

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO-ASOPANDINO

Atn.: David Hernan Montejo Bernal

Carrera 51 No. 218-85

asopandino@colegioandino.edu.co

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1407
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-07-2-2016-11-0415

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 555 de fecha 20/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Gonzalo Díaz	Abogado Especializado Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



AUTO No. 555 DE FECHA 20 SEP 2019

"Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO"

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por el literal E del artículo 2º del Decreto 593 de 2017, por el artículo 10 del Decreto 530 de 2015, de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta los siguientes argumentos facticos y jurídicos,

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante estudio jurídico de fecha 20 de octubre de 2016 se dispuso que se debería iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO**, identificada con NIT No. 860.600.152-6, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de noviembre 1997 bajo el No. S0006683, registrada con el ID No. 751678 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ– representada legalmente por el señor DAVID HERNÁN MONTEJO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.345, con domicilio en la Carrera 51 # 218 - 85 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: asopandino@colegioandino.edu.co, por presentar la información financiera con inconsistencias. (fl. 1).
- ii. Mediante Auto No. 672 de fecha 23 de noviembre de 2018 se inició proceso administrativo sancionatorio contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO – ASOPANDINO**, por la omisión al deber de la presentación de información financiera de los años 2016 y 2017, (fls. 28 y 29).
- iii. En reunión celebrada el 13 de diciembre de 2018 en las instalaciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el contador de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO – ASOPANDINO**, se comprometió a aportar la información de los años 2015, 2016 y 2017.

Continuación del Auto No. 553 DE FECHA 20 SEP 2019

Página 2 de 4

"Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO"

- iv. A través de oficio radicado bajo el No. E-2019-703 del 04 de enero de 2019 la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO** aportó los estados financieros correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, (fls. 34 y 35).
- v. Posteriormente, por medio de oficio radicado bajo el No. E-2019-12042 del 22 de enero de 2019 la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO** complementó la información financiera allegada bajo el radicado No. E-2019-703 del 04 de enero de 2019, (fl. 36).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sin mayores consideraciones de fondo, debe tenerse en cuenta que el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

De otro lado, y como se mencionó en precedencia la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO** radicó la información financiera correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017 mediante oficio Nos. E-2019-703 y E-2019-12042 de fechas 04 de enero de 2019 y 22 de enero de 2019, respectivamente. Por lo que con dicha conducta se subsana la presunta omisión en la presentación de la información financiera de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO**.

Ahora bien, a fin de dar aplicación al principio de economía procesal administrativa, dando celeridad en la pronta y eficaz solución de las controversias, es decir, que se imparta una pronta decisión administrativa y teniendo en cuenta lo mencionado en párrafos



Continuación del Auto No. 555 DE FECHA 20 SEP 2019

Página 3 de 4

"Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO"

precedentes, esta Dirección encuentra que no hay mérito para continuar con la investigación administrativa en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO**, como quiera que la entidad sin ánimo de lucro correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017; conducta que motivó el inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, se dará por terminada la presente actuación administrativa y en consecuencia se archivará la misma. No sin antes advertir a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO** que deberán cumplir estrictamente sus obligaciones legales y financieras en los plazos que para tales efectos ha determinado la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Circular Financiera correspondiente a cada vigencia, pues de lo contrario se hará acreedora de las sanciones previstas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación y el archivo definitivo de la actuación administrativa No. 1-07-2-2016-11-0415 adelantada en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO**, identificada con NIT No. 860.600.152-6, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de noviembre 1997 bajo el No. S0006683, registrada con el ID No. 751673 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-representada legalmente por el señor DAVID HERNÁN MONTEJO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.345, con domicilio en la Carrera 51 # 218 - 85 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: asopandino@colegioandino.edu.co por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO** que deberán cumplir estrictamente sus obligaciones legales y financieras en los plazos que para tales efectos ha determinado la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Circular Financiera correspondiente a cada vigencia, pues de lo contrario se hará acreedora de las sanciones previstas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991.

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 555 DE FECHA 20 SEP 2019 Página 4 de 4

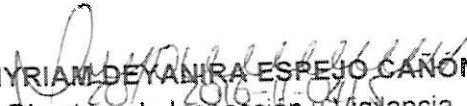
"Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO"

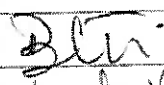
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANDINO - ASOPANDINO** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: REMITIR al Archivo Institucional las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Bibiana Torres Mendoza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó.	
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó.	